



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO



FACULTAD DE DERECHO

**“EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN: UN
TEMA DE EDUCACIÓN”**

TRABAJO TERMINAL DE GRADO

**QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:
MAESTRA EN DERECHO CON ÁREA TERMINAL EN
DERECHOS HUMANOS**

**PRESENTA:
L. EN D. MARIANNA ALVARADO GONZÁLEZ**

**TUTOR ACADÉMICO:
DRA. EN D. MARIA ELIZABETH DÍAZ LÓPEZ**

**TUTORES ADJUNTOS:
DRA. EN D. CLAUDIA ELENA ROBLES CARDOSO
M. EN D. HERIBERTO MERCADO GÓMEZ**

TOLUCA, MÉXICO

JULIO, 2018.

Dra. en D. María Elizabeth Díaz López

Ciudad Universitaria
junio 15, de 2018

Dr. En Gob. Felipe Carlos Betancourt Higareda
Coordinador de Estudios Avanzados
De la Facultad de Derecho de la UAEM
PRESENTE

Apreciado Doctor Betancourt:

Por este medio, me permito dar respuesta a su oficio CEA/268/2017 de fecha de 26 de abril de 2017, mediante el cual se me designó como **Tutora Académica** del Trabajo Terminal de Grado denominado: "**El derecho de acceso a la información: Un tema de educación**" elaborado por la Licenciada **Marianna Alvarado González**, para obtener el grado de Maestría en Derecho con área terminal Derechos Humanos, el cual registro oportunamente ante la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados de la UAEM.

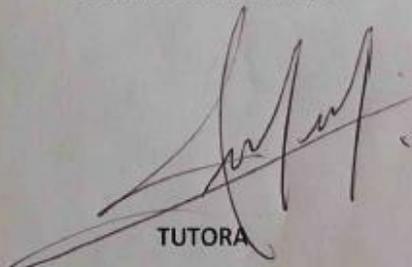
Una vez revisado el trabajo Terminal de Grado se hace de conocimiento que en cuanto a forma y fondo contiene los requisitos técnicos y metodológicos para ser considerado viable.

Por lo que no tengo inconveniente alguno en otorgar mi **VOTO APROBATORIO** para que la Licenciada en Derecho Marianna Alvarado González pueda continuar con los trámites que le permitan obtener el grado de Maestría en Derecho Área Terminal Derechos Humanos.

Sin otro particular, reitero mi compromiso institucional.

ATENTAMENTE

Patria, Ciencia y Trabajo



TUTORA

Dra. en Derecho Claudia Elena Robles Cardoso

Toluca, México a 18 de junio de 2018.

Dr. en Gob. Felipe Carlos Betancourt Higareda
Coordinador de Estudios Avanzados
De la Facultad de Derecho de la UAEM
P R E S E N T E

Estimado Doctor:

Con él envío de un cordial saludo, me permito dar respuesta a su oficio CEA/269/2017 de fecha 26 de abril del 2017, mediante el cual se me informa que fui designada como Tutora Adjunta del trabajo terminal de grado denominado: "**El derecho de acceso a la información: un tema de educación**" por la Licenciada **Marianna Alvarado González**, para obtener el grado de Maestra en Derecho con área terminal Derechos Humanos, el cual registro oportunamente ante la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados de la UAEM.

Hago de su conocimiento que una vez revisado en forma y fondo el trabajo de investigación antes mencionado, mismo que cuenta con los requisitos teóricos y metodológicos para una investigación de grado.

Por tales razones me permito otorgar mi **VOTO APROBATORIO** para que la Licenciada en Derecho Marianna Alvarado González pueda continuar con los trámites que le permitan obtener el grado de Maestra en Derecho.

Sin otro particular, reitero la seguridad de mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Patria, Ciencia y Trabajo


Dra. en D. Claudia Elena Robles Cardoso
Profesor Tiempo Completo.

Toluca, México a 20 de junio de 2018.

Dr. En Gob. Felipe Carlos Betancourt Higuera
Coordinador de Estudios Avanzados
De la Facultad de Derecho de la UAEM
PRESENTE

Estimado Doctor:

Con él envío de un cordial saludo, me permito dar respuesta a su oficio de fecha 26 de abril de 2017, mediante el cual se me informa que fui designado como Tutor Adjunto del Trabajo Terminal de Grado denominado: "El derecho de acceso a la información: Un tema de educación" por la Licenciada Marianna Alvarado González, para obtener el grado de Maestría en Derecho con área terminal Derechos Humanos, el cual registro oportunamente ante la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados de la UAEM.

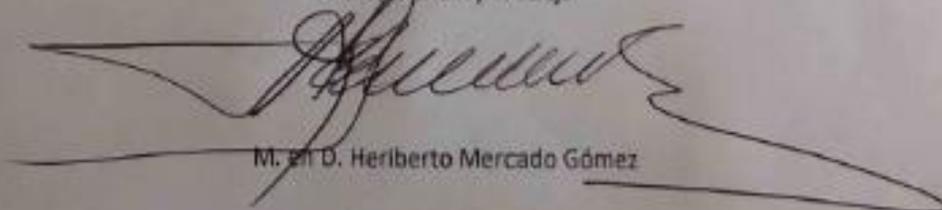
Hago de su conocimiento que una vez revisado en forma y fondo el trabajo de investigación antes mencionado, mismo que cuenta con los requisitos técnicos y metodológicos para una investigación de grado.

Por tales razones me permito otorgar mi **VOTO APROBATORIO** para que la Licenciada en Derecho Marianna Alvarado González pueda continuar con los trámites que le permitan obtener el grado de Maestra en Derecho.

Sin otro particular, reitero la seguridad de mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Patria, Ciencia y Trabajo



M. en D. Heriberto Mercado Gómez



Junio 22, 2018
CEA/430/2018

**MARIANNA ALVARADO GONZÁLEZ
PRESENTE**

Sirva el presente, para comunicarle que una vez realizado el análisis del expediente académico relacionado con el proceso para obtener el grado de Maestro en Derecho área terminal Derechos Humanos, con fundamento en lo establecido por el artículo 52 y demás relativos del Reglamento de los Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en la Gaceta Universitaria del mes de Mayo de 2008, me permito otorgar a Usted la autorización necesaria para que proceda a impresión del trabajo terminal de grado denominado: **"El derecho de acceso a la información: Un tema de educación"** y con oportunidad presente los diez ejemplares requeridos para estar en posibilidad de programar la fecha en que deberá llevarse a cabo su examen para obtener el grado en comento.

No habiendo otro asunto que tratar por el momento, le reitero la seguridad de mi consideración y estima.

Atentamente
Patria, Ciencia y Trabajo

"2018, Año del 190 Aniversario de la Universidad Autónoma del Estado de México"

Felipe C.B.

Dr. en Gob. Felipe Carlos Betancourt Higareda
Coordinador de Estudios Avanzados de la
Facultad de Derecho



FCBHcc1*



ÍNDICE

EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN: UN TEMA DE EDUCACIÓN

	Página
Presentación.	7
Agradecimiento.	8
Protocolo.	9
El Derecho de Acceso a la Información: Un tema de educación.	23
Introducción.	24
1. Educación incluyente en materia de Derechos Humanos.	25
2. El acceso a la información como derecho humano.	27
3. Acciones del Estado en pro del acceso a la información.	35
4. Conclusiones.	38
5. Fuentes de información.	39

Presentación

El objeto de este trabajo, se enfoca en la relación del a Educación con el Derecho al Acceso la Información, Derecho Humano que cuenta la sociedad a estar informado sobre el actuar del Estado.

Esto, de conformidad con el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el cual indica que es la garantía fundamental que toda persona tiene a atraerse de información, a informar y a ser informada.

Así pues, debido a la complejidad del término "*educación*", se hace necesario el empleo de distintas perspectivas de análisis para lograrlo, por lo cual, vamos a utilizar el enfoque desde el área de los derechos humanos, vinculado en el derecho de acceso a la información, esto, en razón de la importancia de la educación en derechos humanos a su vez en el derecho de acceso a la información.

El Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo quinto de la Particular del Estado de México.

Agradecimiento.

A Dios.

Por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis objetivos.

A mi Madre.

Por haberme apoyado en todo momento, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, pero sobre todo, por su amor.

A mis Abuelos.

Por los ejemplos de perseverancia y constancia que los caracterizan y que me han infundado siempre, por el valor mostrado para salir adelante, por quererme y apoyarme siempre, esto también se los debo a ustedes.

A mi Tía Lucy y a Marcos.

Por el apoyo y la confianza que depositaron en mí, gracias por que siempre han estado a mi lado.

A mis Tutores.

Por su inigualable apoyo y motivación, por brindarme su valioso tiempo y por su acertada dirección.

A mis amigos y familiares.

A todos aquellos que participaron directa o indirectamente en la elaboración de esta tesis. ¡Gracias a ustedes!



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO
COORDINACIÓN DE ESTUDIOS AVANZADOS



PROTOCOLO

Título del trabajo de investigación

“EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN: UN TEMA DE EDUCACIÓN”

a. Objeto de Estudio.

El objeto de estudio es la educación en el derecho el Derecho de Acceso a la Información en México, por lo tanto, aborda: *Introducción; 1. Educación incluyente en materia de Derechos Humanos; 1.1. Educación; 1.2. Incluyente; 1.3. Derechos humanos; 2. El acceso a la información como derecho humano; 2.1. Derecho al Acceso a la Información; 2.2. Principios; 3. Acciones del Estado en pro del acceso a la información; 3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3.2. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 3.3. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3.4. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4. Conclusiones; 5. Fuentes de información.*

La propuesta específica consiste en un análisis en la relación de la educación con el derecho al acceso la información, derecho humano que cuenta la sociedad a estar informado sobre el actuar del Estado, esto, de conformidad con el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el cual indica que es la garantía fundamental que toda persona tiene a atraerse de información, a informar y a ser informada; así pues, debido a la complejidad del término "*educación*", se hace necesario el empleo de distintas perspectivas de análisis para lograrlo, por lo cual, vamos a utilizar el enfoque desde el área de los Derechos Humanos, vinculado en el Derecho de Acceso a la Información, esto, en razón de la importancia de la

educación en Derechos Humanos a su vez en el Derecho de Acceso a la Información.

b. Planteamiento del Problema

Si bien, el Derecho de Acceso a la Información ha venido revolucionando a lo largo del tiempo, también lo es que la sociedad actual requiere conocer la información pública, sin embargo la falta de educación en este tema crea descontento.

Aunado a lo anterior el desconocimiento por parte de la sociedad de la información que maneja el Estado provoca, en consecuencia, la falta de participación y con eso molestia al no contar con ella.

c. Hipótesis

Si la educación en materia del derecho humano al acceso a la información producirá mayor conocimiento de la información así como participación.

d. Objetivos

General:

La educación en el derecho el Derecho de Acceso a la Información en México; por lo tanto el educar de manera incluyente en favor del derecho al acceso a la información en México.

Específicos:

Describir la educación incluyente en el concepto de Derechos Humanos.

Describir el derecho al acceso a la información como derecho humano.

Proponer acciones del Estado Mexicano (como país) en favor del derecho al acceso a la información.

Educar a partir de los Derechos Humanos en específico del derecho al acceso a la información.

e. Antecedentes, estado del arte o estado del conocimiento de la investigación

El Derecho de Acceso a la Información en un primer panorama constituye un derecho y en segundo término un derecho humano.

Es así como la naturaleza de los Derechos Humanos constituyen un conjunto de facultades, libertades y prerrogativas que en cada momento histórico determinan las pretensiones de los seres humanos, por ende de la dignidad humana, por lo cual deben ser reconocidos por los instrumentos jurídicos internacionales y por la legislación nacional con la finalidad de un efectivo respeto y protección.

Asimismo, son un conjunto de normas jurídicas que atribuyen deberes y obligaciones al Estado, mientras le conceden a las personas facultadas para su efectivo respeto y cumplimiento

La importancia de los Derechos Humanos radica en su finalidad, esto es el proteger principalmente la vida, la libertad, la igualdad, la seguridad, la integridad, la dignidad, la paz, el medio ambiente, el acceso a la información, entre otros.

El acceso a la información no es un fenómeno nuevo, dada la naturaleza del ser humano, esto es el conocer la información en poder del Estado; sin embargo, actualmente, en el contexto marcado por la globalización económica, la sociedad está más pendiente de la información que maneja el Estado por lo tanto haciendo uso de su derecho humano.

Por dicha razón, en el caso particular de México, desde el año 1997 se dio una reforma política la cual señalaba “el derecho a la información será garantizado

por el Estado”, sin embargo tuvieron que pasar 25 años para que el tema se impulsara y precisara.

Para el año 2002 apareció la primera Ley Federal de la materia, con lo cual se inicia un proceso, federal y estatal, para garantizar y regular el derecho que cuenta toda persona para acceder a la información en manos del Estado, lo que resulta ser un parteaguas

El 20 de julio de 2007 se dio una reforma al artículo 6º constitucional, mediante la cual se introdujo como el acceso la información pública como un derecho fundamental, en un segundo párrafo constituido por siete fracciones, los principios y bases que regirían el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, entre los que destacan los siguientes:

- El principio de máxima publicidad (fracción I);
- La protección de la información concerniente a la vida privada y los datos personales en los términos y con las excepciones que fije la ley (fracción II);
- La prohibición de exigir que se justifique algún interés o la utilización que se le dará a la información pública solicitada (fracción III);
- La gratuidad en el acceso a la información pública (fracción III);
- La gratuidad en el acceso a datos personales como en la rectificación de los mismos (fracción III)
- Y por último el establecimiento de mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos ante órganos u organismos especializados en la materia. (fracción IV).

Posteriormente una nueva modificación al artículo 6º constitucional, misma que es importante destacar por su relación con el derecho al acceso a la información, la cual fue publicada el 11 de junio de 2013, en virtud de la cual se garantiza, de conformidad con lo dispuesto en los tratados internacionales de la

materia, esto es, el derecho de toda persona al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Finalmente, el 7 de febrero de 2014 fue publicada otra reforma al artículo 6º constitucional mediante la cual se tocaron aspectos de suma relevancia y trascendencia para el Derecho de Acceso a la Información, destacando que dicha modificación a nuestra Carta Máxima constituyó el renovar los mecanismos de acceso a la información pública, a través de la implementación de un sistema integral.

Es importante resaltar que el derecho al acceso a la información tiene su sustento en los principales instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos, como lo son entre los que cabe destacar la Declaración Universal de los Derechos del Hombre (en su artículo 19), el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (en su artículo 10), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en su artículo 19) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en su artículo 13) los cuales medularmente reconocen que se cuenta con el derecho a informar y el derecho a ser informado.

Es así, que se define que el derecho a la información pública como un derecho fundamental y que esté comprende la libertad de: recibir, investigar y difundir información pública; derecho que en su calidad de universal, le corresponden a toda persona sin excepción¹

Es así, que este trabajo de investigación se centrará en el derecho humano de acceso a la información pública vinculado con la educación, esto es en razón de que si bien los mexicanos cuentan con la libertad de recibir, investigar y difundir información del Estado no saben o cuentan con los mecanismos para solicitarlos,

¹ Propuesta de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública <http://inicio.ifai.org.mx/nuevo/Propuesta%20de%20Ley%20General%20de%20TAI%20PDF.pdf>

mientras que por otro lado hay información que no puede ser de conocimiento público.

f. Marco Teórico, Conceptual e Histórico de la investigación

Para la presente investigación, se utilizará como hilo conductor la Teoría Tridimensional de Miguel Reale, la cual contempla, los hechos, el valor y la norma en un contexto enfocado a la educación en el Derecho de Acceso a la Información.

Hecho refiriéndonos a lo que ha sucedido para que el derecho de acceso a la información sea hoy en día un derecho fundamental.

Valor deduciéndose a la importancia que implica de la educación el acceso a la información en la sociedad

Por ultimo a la norma, norma entendiéndose a las regulaciones por parte del Estado para el informar de su actuar.

g. Justificación del Problema.

El presente trabajo está enfocado a la relación de la educación con el derecho al acceso la información, el derecho humano que cuenta la sociedad a estar informado sobre el actuar del Estado.

Esto es el derecho a informar y estar informado, de conformidad con el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos es la garantía fundamental que toda persona tiene a: atraerse información, a informar y a ser informada.

h. Delimitación del problema.

El Estado debe asegurar el Derecho de Acceso a la Información mediante educación.

Temporal: De 2014 a 2017.

Espacial: México como país.

Personal. La obtención de mi grado de Maestría.

Material. En materia de educación y acceso a la información, como Derechos Humanos.

i. Metodología general

La metodología que se utilizará para la presente investigación, será a través de un análisis documental basado en fuentes de información directa y electrónica, a partir de la teoría de Miguel Reale.

Método Inductivo: Será analizado el marco jurídico, sus similitudes y deficientes aso como el impacto de la educación en el Derecho de Acceso a la Información

Método Descriptivo: Se realizará la construcción del marco teórico- jurídico que permita abordar el objeto de estudio

Método Analítico: Derivado de que se conceptuará el todo a estudiar, observándolo para distinguir sus partes, separándolas hasta llegar a conocer sus principios o elementos y estudiando cada uno de ellos, además de realizar una evaluación de la información tanto internacional como nacional permita determinar el papel de la educación en el derecho al acceso a la información.

Método Documental: Porque se localizarán fuentes documentales, utilizando Ley, Diccionarios, Enciclopedias, Libros de texto, Libros especializados y la redacción de bibliografía jurídica.

Método Sintético: Se determinarán hechos aparentemente aislados que conllevan a la falta de educación en el Derecho de Acceso a la Información.

Método Hermenéutico: contempla una estructura circular, ya que afirma que existe antes de conocer un tema o concepto una idea que subyace en el sujeto que conoce (pre comprensión) que al entrar en contacto con lo conocido (comprensión)

redimensiona su percepción sobre algo (re comprensión) que a la vez es sujeto de pre comprensión.

Finalmente me apoyaré en las técnicas de la investigación documental recurriendo a la fuente de información relativa al tema, ya sea la Legislación Nacional como Tratados Internacionales.

Además ocupando la fuente hemerográfica e informática, relacionados con la investigación.

Elaboración de fichas: Las fichas que se utilizarán serán de dos tipos: textuales y de comentario. En las primeras se registrarán los textos que se utilizarán para reforzar las reflexiones y conclusiones a las cuales se llegue en el transcurso del trabajo. Estas últimas consignarán, precisamente, las reflexiones producto de lecturas, análisis estadístico y otras fuentes que procuren información.

Se ocupara el conocimiento empírico ya que es un conocimiento adquirido por la experiencia, lo más importante la percepción que se tiene al estar en contacto directo con la realidad lo que nos permite conocer a fondo las necesidades reales.

j. Fuentes Informáticas

Tenorio Cueto, Guillermo A. (2014) Transparencia y acceso a la información: los casos difíciles, Universidad Panamericana, Ed. Novum, México

Sosa, José (2011) Transparencia y rendición de cuentas, Biblioteca Básica de Administración Publica, Ed. Siglo XXI, México.

Salazar Ugarte, Pedro (2008) El Derecho de Acceso a la Información en la Constitución Mexicana: razones, significados y consecuencias, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ed. Universidad Autónoma de México, México

Cueva González, Marcos I. (2008) El lenguaje de la transparencia, un paseo por la información publica ¿Mito o realidad de la transparencia?, Ed. Pacj, México.

Moctezuma, Patricia; Burgos, Benjamín y Navarro, Beatriz (2011) *Transparencia y rendición de cuentas en la educación superior del noreste de México*, universidad Autónoma de Baja California, Ed. Maporra, México

Guerrero Gutiérrez, Eduardo (2008) *Para entender la transparencia*, Ed. Nostra, México.

El Derecho de Acceso a la Información en México, Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), Mayo, 2004.

Monterey Chepov, Eugenio (2013) *La transparencia en México: avances, retos y prospectivas*, Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, México.

Resoluciones aprobadas por la asamblea general durante el 1° período de sesiones, 59 (1) de fecha 14 de diciembre de 1946, Convocación de una conferencia internacional de libertad de información Consultado el 07 de diciembre de 2016 [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/59\(I\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/59(I))

Estudio especial sobre el Derecho de Acceso a la Información, Organización de los Estados Americanos, Comisión interamericana de Derechos Humanos, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2007. Consultado el 08 de diciembre de 2016

Navarro Rodríguez, Fidela. "Democratización y regulación del Derecho de Acceso a la Información en México". Fundación Universitaria de Derecho, Administración y Política, S.C. (reseña del libro). 2004. Fuente en Internet: <http://www.uaime.edu.mx/webraximhai/Ej-02articulosPDF/03RE.pdf> Consultado el 07 de diciembre de 2016

Navarro, Fidela, "Concepto, historia, fronteras y avances, Derecho a la información y democracia en México". Periodista e investigadora española. Licenciada en Ciencias de la Información por la Universidad CEU San Pablo de Valencia (España) y Maestra en Comunicación por la Universidad Iberoamericana

en Ciudad de México. Fuente en Internet:
<http://www.mexicanadecomunicacion.com.mx/Tables/RMC/rmc87/derecho.html>
Consultado el 07 de diciembre de 2016

Reformas Constitucionales por Artículo LXIII Legislatura, Cama de Diputados .h
congreso de la unión, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_art.htm
Consultado el 12 de diciembre de 2016

El Derecho de Acceso a la Información: Definición, protección internacional del
derecho y principios básicos, Access Info Europe Junio 2010 [https://www.access-
info.org/wp-
content/uploads/EI_Derecho_de_acceso_a_la_informacin._principios_bsicos.pdf](https://www.access-info.org/wp-content/uploads/EI_Derecho_de_acceso_a_la_informacin._principios_bsicos.pdf)
Consultado el 12 de diciembre de 2016

Transparencia y acceso a la información: ni es lo mismo ni es igual Benjamín Hill,
[http://www.animalpolitico.com/blogueros-blog-invitado/2012/10/30/transparencia-y-
acceso-a-la-informacion-ni-es-lo-mismo-ni-es-igual/](http://www.animalpolitico.com/blogueros-blog-invitado/2012/10/30/transparencia-y-acceso-a-la-informacion-ni-es-lo-mismo-ni-es-igual/) octubre, 2012. Consultado el 12
de diciembre de 2016

Breve reseña del derecho a la información, Jorge Pan, Observatorio de Políticas
Publicas de Derechos Humanos en el MERCOSUR,
[http://www.observatoriomercosur.org.uy/libro/resena_del_derecho_a_la_informacio
n_18.php](http://www.observatoriomercosur.org.uy/libro/resena_del_derecho_a_la_informacion_18.php) Consultado el 12 de diciembre de 2016

Evolución del Derecho de Acceso a la Información pública gubernamental Autor:
Lic. Víctor Manuel Soria Torres
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Congreso/pdf/52.pdf> Consultado el 12 de
diciembre de 2016

El Derecho de acceso de los ciudadanos a la información pública. Análisis
jurídico y recomendaciones para una propuesta de ley modelo sobre el derecho de
acceso de los ciudadanos a la información pública / Alejandro Fuenmayor Espina. –
1 ed. – San José C.R.: Oficina de la UNESCO para América Central, 2004.
http://portal.unesco.org/es/file_download.php/561ff4bc2719856c5184270296fc48f5

EL+DERECHO+DE+ACCESO+DE+LOS+CIUDADANOS+A+LA+INFORMACION+PUBLICA.pdf Consultado el 13 de diciembre de 2016

73° período ordinario de sesiones OEA/Ser. Q 4 al 14 de agosto de 2008 CJI/RES. 147 (LXXIII-O/08) Rio de Janeiro, Brasil 7 agosto 2008 Original: español CJI/RES. 147 (LXXIII-O/08) Principios sobre el Derecho de Acceso a la Información http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/CJI-RES_147_LXXIII-O-08.pdf Consultado el 13 de diciembre de 2016

Discurso del papa pablo vi a los participantes en el seminario regional europeo de las naciones unidas sobre la libertad de información (Buenos Aires), año XIV, n°609, p.1. http://w2.vatican.va/content/paul-vi/es/speeches/1964/documents/hf_p-vi_spe_19640417_liberte-information.html Consultado el 13 de diciembre de 2016

Legislación:

Declaración Universal de Derechos Humanos Consultado

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Details of Treaty No.205, Council of Europe Convention on Access to Official Documents <http://www.coe.int/en/web/conventions/full-list/-/conventions/treaty/205> Consultado el 07 de diciembre de 2016

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Carta Democrática Interamericana de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA Aprobada en la primera sesión plenaria, celebrada el 11 de septiembre de 2001

Proyecto: Impulso de la Ley Modelo. OEA http://www.oas.org/es/sla/ddi/acceso_informacion_ley_modelo.asp Consultado el 07 de diciembre de 2016

Declaración de principios sobre libertad de expresión, OEA. 2000
<https://www.cidh.oas.org/basicos/basicos13.htm> Consultado el 09 de diciembre de 2016

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

A los interesados, se les invita a participar con manuscritos de su autoría en el séptimo número de la

REVISTA ESTUDIOS EN DERECHO A LA INFORMACIÓN

La Revista Estudios en Derecho a la Información (REDI) tiene publicaciones semestrales con manuscritos cuyo eje temático sea el derecho a la información, a través de estudios caracterizados por ser multidisciplinarios y que plantean cuestiones sobre el papel de las normas jurídicas y las políticas públicas en los procesos de desarrollo institucional, impacto económico, comunicación, gobierno y poder.

Bases

- I. Se recibirán exclusivamente trabajos originales y que no hayan sido publicados con anterioridad, cuyo eje temático sea el Derecho a la Información y sus temas: Derecho de acceso a la información pública, transparencia gubernamental y rendición de cuentas; protección de datos personales y privacidad; tecnologías de la información y de la comunicación; libertad de expresión y periodismo; regulación y políticas de los medios de comunicación y telecomunicaciones.
- II. Los manuscritos recibidos deben aportar una contribución académica substancial en los temas que incluye esta revista y preferentemente serán considerados para su publicación cuando empleen técnicas de investigación empírica, datos estadísticos, análisis cualitativo y/o cuantitativo en un estilo crítico y analítico, incluyendo hipótesis, argumentación, contraargumentación y notas concluyentes dentro del derecho a la información.
- III. Los artículos y comentarios jurídicos sometidos a consideración de la revista deben incluir un resumen de no más de 250 palabras, 3 a 5 palabras clave que reflejen el contenido del manuscrito. Los textos deben estar divididos en secciones, incluyendo la bibliografía o referencias utilizadas. Las notas al pie se deberá incluir en caso de que sean estrictamente necesarias y con contenido sucinto. Se evitará subrayar o resaltar en mayúsculas y negritas el texto; el uso de itálicas se reserva para los términos en otro idioma, los títulos de publicaciones u obras, y las ligas de fuentes en Internet. Se evitarán las citas textuales mayores a las 40 palabras, excepto en los comentarios jurídicos cuando sea estrictamente necesario. Se reciben manuscritos en español, inglés, portugués, italiano o francés.
- IV. Los artículos no deben exceder las 20 páginas incluyendo tablas y gráficas, los comentarios jurídicos se recibirán de hasta 15 páginas y las reseñas de libros no deben rebasar las 10 páginas. Todos los manuscritos deben contar con las siguientes características: estar escritos en documento de Word, letra Arial 12 puntos, con interlineado de 1.5 y utilizar el Sistema Harvard de citación (APA) conforme al del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM de acuerdo a sus Criterios Editoriales.
- V. Además de las indicaciones anteriores, los interesados deberán enviar sus manuscritos a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el cierre de la misma, mediante la [página web](#) de la revista a través de su ["Usuario"](#) (<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-informacion>). Si no se tiene ["Usuario"](#), debe crearlo en ["Registro de usuarios"](#) que se encuentra en ["Información para autores"](#) (es importante que complete el formulario de registro con el mayor número de datos requeridos). Al ingresar al sitio con su ["Usuario"](#), debe dar clic en ["Nuevo envío"](#), seguir las instrucciones para llenar el formulario y adjuntar su manuscrito (al "subir archivo" seleccione la ubicación de su documento dentro de su computadora y posteriormente dé clic en "Cargar"). Para mayor información y dudas debe mandar un correo a autoresredi@gmail.com.
- VI. Los artículos y comentarios jurídicos pasarán por una etapa de pre-selección ante el Comité Editorial, y posteriormente entrarán a un proceso de dictamen ciego o arbitraje doble anónimo. Los dictámenes pueden determinar que los manuscritos son publicables, no publicables o condicionados a cambios. La revista enviará un resumen del resultado del arbitraje al autor, y en su caso, los comentarios vertidos por los dictaminadores sobre el manuscrito.
- VII. La revista se reserva el derecho de mejorar los manuscritos como parte del proceso editorial, aclarando la redacción o corrigiendo faltas ortográficas y/o gramaticales. No serán considerados los textos periodísticos, anecdóticos, los informes de labores o actividades, o aquellos que no contengan fuentes académicas y citas bibliográficas.

Fechas importantes

Cierre de la convocatoria: **13 de julio de 2018**.
Notificación de resultados: **10 de septiembre de 2018**.
Publicación de manuscritos: **enero de 2019**.



De: Arturo Aparicio <revistas.juridicas.unam@gmail.com>

Enviado: lunes, 18 de junio de 2018 10:52 a. m.

Para: [REDACTED]

Asunto: [EDI] Envío recibido

Lic. Marianna Alvarado Gonzalez:

Gracias por enviarnos su manuscrito "El derecho de acceso a la información: Un tema de educación" a Estudios en Derecho a la Información. Gracias al sistema de gestión de revistas online que usamos podrá seguir su progreso a través del proceso editorial identificándose en el sitio web de la revista:

URL del manuscrito:

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-informacion/author/submission/12504>

Nombre de usuario/o: [REDACTED]

Si tiene cualquier pregunta no dude en contactar con nosotros/as. Gracias por tener en cuenta esta revista para difundir su trabajo.

Arturo Aparicio
Estudios en Derecho a la Información
Asistente Editorial

Área de Derecho de la Información
Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM
<http://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-informacion>
autoresREDI@gmail.com
5622-7474 Ext. 1719
@RevistaREDI

EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN: UN TEMA DE EDUCACIÓN

Marianna Alvarado González

María Elizabeth Díaz López

“La educación es nuestro pasaporte para el futuro, porque el mañana pertenece a la gente que se prepara para el hoy.”

Malcolm X

Sumario: Introducción; **1. Educación incluyente en materia de Derechos Humanos;** 1.1. Educación; 1.2. Incluyente; 1.3. Derechos humanos; **2. El acceso a la información como derecho humano;** 2.1. Derecho al Acceso a la Información; 2.2. Principios; **3. Acciones del Estado en pro del acceso a la información;** 3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3.2. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 3.3. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3.4. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; **4. Conclusiones;** **5. Fuentes de información.**

Resumen:

El objeto de este trabajo, se enfoca en la relación de la educación con el derecho al acceso la información, derecho humano que cuenta la sociedad a estar informado sobre el actuar del Estado.

Esto, de conformidad con el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el cual indica que es la garantía fundamental que toda persona tiene a atraerse de información, a informar y a ser informada.

Así pues, debido a la complejidad del término "*educación*", se hace necesario el empleo de distintas perspectivas de análisis para lograrlo, por lo cual, vamos a utilizar el enfoque desde el área de los Derechos Humanos, vinculado en el

Derecho de Acceso a la Información, esto, en razón de la importancia de la educación en Derechos Humanos a su vez en el Derecho de Acceso a la Información.

Palabras clave: Educación, Derechos Humanos, acceso a la información, inclusión.

Introducción:

El Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo quinto de la Particular del Estado de México.

La importancia de una educación en Derechos Humanos, pero sobre todo en la importancia de que los ciudadanos tengan acceso a la información pública, siendo, el Derecho de Acceso a la Información el derecho humano a tutelar.

Con base en mi experiencia, el derecho humano al acceso a la información, aún se encuentra en trámite, esto en razón de que los Sujeto Obligados, se encuentran (aun) renuentes a entregar información que es pública, podríamos dar un sin número de ejemplos, sin embargo en este artículo solo mencionare algunos.

Dando como resultado que el Derecho de Acceso a la Información, es un derecho humano constreñido en nuestra constitución y con legislación específica, aunado a que, la sociedad como sujetos obligados debemos tener conciencia de nuestro entorno, es por eso la importancia de la educación como pilar fundamental para el acceso a la información pública dentro del comportamiento de la sociedad.

1. Educación incluyente en materia de Derechos Humanos

1.1. Educación. En un primer término, la educación es un proceso humano y cultural, mismo que es complejo ya que parte del conocimiento y habilidad del ser humano, pero también, de los intereses y valores que rigen una sociedad, por lo cual se dice que es un proceso cultural; además, es considerado el medio para alcanzar el fin del hombre.

El vocablo *educare* deviene de los significados de "criar", "alimentar", que a su vez y se vincula con las influencias educativas o acciones que desde el exterior se llevan a cabo para formar, criar, instruir o guiar al individuo.

Para lo cual contamos con diversas definiciones:

WILLMANN: «La educación es el influjo previsor, directriz y formativo de los hombres maduros sobre el desarrollo de la juventud, con miras a hacerla participar de los bienes que sirven de fundamento a la sociedad».

COPPERMANN: «La educación es una acción producida según las exigencias de la sociedad, inspiradora y modelo, con el propósito de formar a individuos de acuerdo con su ideal del "hombre en sí"».

DURKHEIM: «La educación tiene por misión desarrollar en el educando los estados físicos intelectuales y mentales que exigen de él la sociedad política y el medio social al que está destinado».

Como conclusión, la educación es una acción que consiste en comunicar conocimientos y experiencias de conformidad con lo que estipula la sociedad, además de ser la llave al conocimiento, a preguntar, a conocer que es lo que pasa.

1.2. Incluyente. En el caso que nos ocupa, es importante señalar que el concepto de incluyente no se debe de tomar en el aspecto de discriminación, sino todo lo contrario, en el aspecto de formar parte.

El término “incluyente” es un término que surge en los años 90 y pretende sustituir al de integración, con la finalidad de hacer parte, teniendo como resultado que la educación inclusiva es un derecho con el que cuenta el ser humano, mismo, que como más adelante se verá reflejado.

1.3. Derechos humanos. Para la Dra. Elizabeth Díaz los Derechos Humanos son las garantías y principios contenidos en el sistema jurídico Mexicano que les permite a los individuos satisfacer plenamente sus necesidades como seres humanos. (Díaz, 2015).

Así mismo para el Dr. Edgar Cruz los Derechos Humanos son aquellas facultades y prerrogativas inherentes a la persona humana, que le corresponden por su propia naturaleza, indispensables para asegurar su pleno desarrollo dentro de una sociedad organizada, mismos que deben ser reconocidos y respetados por el Poder Público o Autoridad, debiendo ser garantizados por el orden jurídico positivo, a fin de garantizar su libre ejercicio, estableciendo los correlativos deberes, así como fijando los límites de estos derechos tales como el respeto a la vida, a la dignidad, a la libertad a la seguridad y la propia convivencia social. (Cruz, 2013).

Para Gregorio Peces-Barba, es la facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el apartado coactivo del Estado en caso de infracción. (Peces, 1990: 66)

En el concepto luspositivista es aquel, que determina que los Derechos Humanos son los constitucionalmente enunciados como tales, es decir, los derechos contenidos en los textos constitucionales.

- ✓ Por lo cual, los Derechos Humanos, son las garantías que requiere el ser humano para su pleno desarrollo y así poder vivir como hombre y mujer.

- ✓ Mientras que, la norma jurídica está por encima de cualquier otra norma, y por lo tanto, los Derechos Humanos, son el producto de la actividad legislativa del Estado.

2. El acceso a la información como derecho humano

La comunidad internación ha puesto en el ojo de la mira los Derechos Humanos en general, sin embargo, el derecho al acceso a la información es un derecho pilar en nuestra sociedad.

2.1. Derecho al acceso a la información. La naturaleza de los Derechos Humanos constituye un conjunto de facultades, libertades y prerrogativas que en cada momento histórico determinan las pretensiones de los seres humanos, por ende de la dignidad humana, estos deben ser reconocidos por los instrumentos jurídicos internacionales y por la legislación nacional con la finalidad de un efectivo respeto y protección ya que tienen como finalidad el desarrollo integral de la persona, el equilibrio y control social, por lo cual la igualdad y la libertad son los dos conceptos claves de la dignidad humana.

Por lo cual, se puede definir como un conjunto de normas jurídicas que atribuyen deberes y obligaciones al Estado, mientras le conceden a las personas facultadas para su efectivo respeto y cumplimiento.

La importancia de los Derechos Humanos radica en su finalidad, esto es, en proteger principalmente la vida, la libertad, la igualdad, la seguridad, la integridad, la dignidad, la paz, el medio ambiente, el acceso a la información, entre otros.

El acceso a la información no es un fenómeno nuevo, dada la naturaleza del ser humano, ya que su objetivo primordial es el conocer la información en poder del Estado; actualmente, en el contexto marcado por la globalización económica, la sociedad está más pendiente de la información que maneja el Estado por lo tanto haciendo uso de su derecho humano al acceso a la información.

En México (1997), se dio una reforma política la cual señalaba el derecho a la información será garantizado por el Estado, sin embargo tuvieron que pasar años para que el tema se impulsara y precisara.

En 2002 se dio la primera Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dando inicio al proceso federal y estatal garantizando y regulando el derecho con el que cuenta toda persona para acceder a la información administrada por Estado, lo que resulta ser un parteaguas; mientras que en 2007 se reformo el artículo 6 constitucional, adicionando como un derecho fundamental el derecho al acceso a la información pública, contemplando principios y bases que regirían el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, entre los que destacan los siguientes:

- El principio de máxima publicidad (fracción I);
- La protección de la información concerniente a la vida privada y los datos personales en los términos y con las excepciones que fije la ley (fracción II);
- La prohibición de exigir que se justifique algún interés o la utilización que se le dará a la información pública solicitada (fracción III);
- La gratuidad en el acceso a la información pública (fracción III);
- La gratuidad en el acceso a datos personales como en la rectificación de los mismos (fracción III)
- Y por último el establecimiento de mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos ante órganos u organismos especializados en la materia. (fracción IV).

En 2013, una nueva reforma constitucional, de la cual busca garantizar el derecho de toda persona al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de

expresión, esto de conformidad con lo dispuesto en los tratados internacionales de la materia.

Finalmente, el 7 de febrero de 2014 fue publicada la reforma al artículo 6 constitucional, en donde se destaca la renovación a los mecanismos de acceso a la información pública, a través de la implementación de un sistema integral; el cual consiste en la creación un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del Derecho de Acceso a la Información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Es importante resaltar que el derecho al acceso a la información tiene su sustento en los principales instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos, como lo son entre los que cabe destacar la Declaración Universal de los Derechos del Hombre (en su artículo 19²), el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (en su artículo 10³), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en su artículo 19⁴) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en su artículo 13⁵) los cuales medularmente reconocen que se cuenta con el derecho a informar y el derecho a ser informado.

² Art.19 Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

³ Art. 10 [Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras...]

⁴ Art. 19 [...2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección...]

⁵ Art. 13 [1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección...]

Es así, que se define que el derecho a la información pública como un derecho fundamental y que éste comprende la libertad de: recibir, investigar y difundir información pública; derecho que en su calidad de universal, le corresponden a toda persona sin excepción⁶

Es importante hacer mención de la educación, es un derecho fundamental previsto en el artículo tercero de la Constitución, el cual, de manera principal, establece que todo individuo debe recibir por parte del estado, la que tendrá como finalidad desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentarle el amor a la patria, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, además, deberá garantizar la libertad de creencias, motivo por el que debe ser laica.

Cabe destacar que la educación pública en México ha enfrentado como problema fundamental la incompatibilidad entre los principios constitucionales y la realidad, toda vez que si bien como ya se señaló es un derecho previsto en la Constitución también lo es que ha estado en el desinterés del Estado por consiguiente es insuficiente en el aspecto de cultura como de infraestructura, por lo cual, el Estado debe de destinar recursos suficientes a la educación pública y así cumplir con los principios constitucionales.

En ese sentido, no se puede ejercer ninguno de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos o culturales sin un mínimo de educación, por lo tanto, la educación es un medio para que las personas participen en una sociedad libre, tolerante, inclusiva pero sobre todo informada, con ello el Estado estará velando, atendiendo y promoviendo un derecho fundamental,

En esa tesitura, la educación ha sido consagrada constitucionalmente con un doble carácter: como un derecho de la persona y como un servicio público con función social toda vez que su naturaleza es integradora e incluyente, teniendo como

⁶ Propuesta de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública <http://inicio.ifai.org.mx/nuevo/Propuesta%20de%20Ley%20General%20de%20TAI%20PDF.pdf>

finalidad un estado de bienestar, ya que sin ella, se pierde la oportunidad de acceder al disfrute de sus libertades, la defensa de sus derechos, y el cumplimiento de sus obligaciones, he aquí donde radica la importancia de la educación como parte del Derecho de Acceso a la Información, para lo cual se deberá de contemplar diversos mecanismos (como cursos de formación, asignaturas, seminarios, jornadas, congresos, entre otros) con el propósito de difundir dicho derecho basado en el principio de la transparencia a través de la formación y sensibilización.

Es así, que el Derecho de Acceso a la Información en poder del Estado consiste en el derecho que tiene toda persona a conocer la manera en la que sus gobernantes y funcionarios públicos se desempeñan, mediante el acceso a esta información. (Relatoría, 2007)

El Derecho de Acceso a la Información es un derecho fundamental reconocido a nivel internacional, definido como un derecho esencial para promover la transparencia y rendición de cuentas de las instituciones públicas para a su vez fomentar la participación ciudadana en la toma de decisiones.

El acceso a la información es el derecho fundamental que tenemos los ciudadanos de solicitar al gobierno información pública y de obtener respuesta satisfactoria en un tiempo razonable, en la medida en que dicha información no es reservada por alguna excepción establecida en la ley. El Derecho de Acceso a la Información incluye o se relaciona con los derechos a la libertad de creación (artística, intelectual) y las libertades de comunicación, expresión y asociación. (Hill, 2012; <http://www.animalpolitico.com/blogueros-blog-invitado/2012/10/30/transparencia-y-acceso-a-la-informacion-ni-es-lo-mismo-ni-es-igual/> octubre, 2012.)

Como se puede apreciar, el derecho a la información es un derecho humano y fundamental que cuentan las personas con el objeto de conocer información respecto a los asuntos públicos, es decir del actuar del Estado, como para transparentar su actuar en el tema de rendición de cuentas.

En 1964 en Seminario regional europeo de las naciones unidas sobre la libertad de información, el Papa Pablo VI señaló: “*El derecho a la información es un derecho universal, inviolable e inalterable del hombre moderno, puesto que se funda en la naturaleza del hombre. Se trata de un derecho activo y pasivo: por una parte, la búsqueda de la información; y por la otra, la posibilidad de todos a recibirla*”. Por lo cual la libertad de expresión ya no solo corresponde a un individuo sino a una sociedad por lo cual es un derecho público a la información.

El Derecho a la información conlleva la facultad de comunicación, que posibilita el fortalecimiento de la Democracia, por ende garante de los principios de libertad de expresión y de información que la Constitución instituye y garantiza, incorporándose a los estándares internacionales sobre procesos democráticos que son el tema medular de la información en el contexto mundial. (Soria: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Congreso/pdf/52>)

El Derecho de Acceso a la Información (DAI) es un derecho fundamental Se comienza por precisar que el DAI es un derecho fundamental, ya que corresponde universalmente a todos los seres humanos en cuanto que son “*dotados del status de personas, de ciudadanos o de personas con capacidad de obrar*” (Ferrajoli, 1999, citado por Carbonell, 2003).

Para concluir, el Derecho de Acceso a la Información pública del Estado por parte de un ciudadano, mismo que reside en ser un derecho fundamental toda vez que se encuentra constreñido en la legislación tanto internacional como nacional, la cual corresponde a la solicitud por parte de una persona al actuar del Estado, mismo que es de dominio público.

2.2. Principios. Si bien, los principios de este derecho son específicos, en el año 2000, el Relator Especial para la Libertad de Opinión y Expresión de la ONU y el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, redactaron los Principios de Lima mismos que fundamentalmente corresponde a la máxima divulgación, publicidad y transparencia como garantía del Derecho de Acceso a la Información

en poder del Estado, misma que corresponde en la obligación del Estado en poner a disposición información de oficio

Los principios de Lima, corresponden a 10 principios pilares del Derecho de Acceso a la Información:

1. El acceso a la información como derecho humano, esta señala que toda persona tiene derecho a la libertad de buscar, recibir, acceder y difundir informaciones, sin necesidad de expresar la causa que lo motive, sin restricción por parte del Estado,

2. El acceso a la información en una sociedad democrática, todas las personas tienen derecho a fiscalizar el actuar de la administración del Estado, las autoridades están obligadas en poner a disposición la información completa y oportuna, así como de crear y mantener sus registros públicos que obra en su poder.

3. Transparencia y desarrollo: permite que las personas participen en la toma de decisiones, además de adjudicar responsabilidades a los servidores públicos evitando así la corrupción y otros abusos del poder

4. Obligación de las autoridades: la información no es propiedad del Estado, deberán de aplicar disposiciones legislativas para promover el respeto a este derecho, asegurar su reconocimiento y contar con aplicación efectiva, el Estado está en obligado a promover una cultura de transparencia

5. El periodismo y el acceso a la información: deberá de garantizar el ejercicio periodístico y la libertad e independencia de los medios de comunicación, para así asegurar las condiciones para acceder a la información y difundirla en el ejercicio de su profesión

6. Protección de las fuentes periodísticas: Ningún periodista puede ser obligado, a revelar fuentes de información, apuntes o archivos personales y

7. Legislación sobre acceso a la información: deberán de garantizar la máxima transparencia, toda persona podrá ejercerlo, el plazo para el acceso deberá ser razonable, en un formato amigable y en caso de que exista un costo será asumido

por el solicitante, y preverá sanciones adecuadas a los servidores públicos que se nieguen a dar la información solicitada.

8. Excepciones al acceso a la información: solo por normas a nivel constitucional o leyes federales, se exceptuara el acceso a la información en forma limitada, en razón de protección de la seguridad nacional y/o el derecho legítimo del individuo a la intimidad, se deberá justificar la negativa de la información, una autoridad competente podrá revisar la validez de dicha negativa y disponer la entrega de la información.

9. Protección de las fuentes: en caso de divulgación de información clasificada en las excepciones anteriormente señaladas, al prevalecer el interés público a estar informado, no deberá de realizar represalias para quien brindó la información.

10. Protección legal del acceso a la información: la autonomía e independencia del Poder Judicial garantizará el Derecho de Acceso a la Información, en caso de negativa, además de que se podrá suscribir a otras intuiciones.

Ahora bien, cabe resaltar que adicional de los principios señalados, los principios de publicidad, transparencia, máxima divulgación, son un deber del Estado.

En el 73 período ordinario de sesiones de la OEA⁷, el Comité Jurídico Interamericano, aprobó los PRINCIPIOS SOBRE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, diez principios en razón de las declaraciones internacionales sobre el Derecho de Acceso a la Información adoptadas por varios órganos intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales, (como los principios del Artículo 19, El Derecho a Saber del Público; los Principios de Lima; los Diez Principios del Derecho a Saber del Open Society Justice Initiative; y, la Declaración de Atlanta y Plan de Acción para el avance del Derecho de Acceso a la Información, auspiciado por el Centro Carter, entre otros), aunado a las resoluciones de la Asamblea General de la OEA y la decisión de la Corte Interamericana de Derechos

⁷ 73 PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES OEA/Ser. Q 4 al 14 de agosto de 2008 CJI/RES. 147 (LXXIII-O/08) Rio de Janeiro, Brasil 7 agosto 2008 Original: español CJI/RES. 147 (LXXIII-O/08) PRINCIPIOS SOBRE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Humanos en el caso de Claude Reyes y otros v. Chile del 19 de Septiembre de 2006⁸.

Por lo cual es importante enfatizar que, para lograr un efectivo Derecho de Acceso a la Información los Estados deberán adoptar todas las medidas necesarias para que se garantice.

3. Acciones del Estado en pro del acceso a la información

3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En la reforma política de 1977, en la cual se adicionó al artículo 6 incluyendo "*El derecho a la información será garantizado por el Estado*", por lo cual se inició la armonización de la legislación.

El primer intento de armonización inició en 1978 y concluyó en 1982, en el cual se convocó a la Cámara de Diputados, a través de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales sesiones de consulta pública para analizar el tema, el cual proponía depurar las reglas de acceso a la información pública, introducir activamente el derecho de réplica, generar reglas para el funcionamiento de las agencias de información, transparentar las partidas presupuestales del gobierno federal dedicadas a la comunicación social, establecer criterios para el otorgamiento de concesiones de radio y televisión, mismo que quedo sin efecto en razón de no llegar a ninguna acuerdo por parte de los partidos políticos.

En el año de 1995 se crea la Comisión Especial de Comunicación Social en la Cámara de Diputados y con ella el Centro de Documentación, Información y Análisis Servicios de Investigación y Análisis Política Interior, el cual presento iniciativas de ley para actualizar la legislación en materia de comunicación social, mediante una consulta pública en materia de comunicación social, que dio como resultado preparar una ley reglamentaria de los artículos 6 y 7 constitucionales, sin embargo

⁸ La Corte Interamericana sanciona al Estado Chileno por la negativa de brindar información, considerando que ésta es de interés público, y por la falta de un recurso judicial efectivo para salvaguardar el derecho de acceso a la información, consagrado en el Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

coincidió con la terminación del periodo de la LVI Legislatura del Congreso de la Unión por lo cual no hubo mayor avance.

Sin embargo, la LVII Legislatura, la cual por primer primera vez los partidos de oposición se convierten en mayoría en la Cámara de Diputados, es así que se retoma el proyecto de la legislatura anterior y se procede a realizar una serie de consultas con distintos sectores de la comunidad, en 1998, la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía acordó por unanimidad integrar una subcomisión revisora para el estudio correspondiente del proyecto de Ley Federal de Comunicación Social, sin embargo por proceso electoral federal no se pudo continuar con dicha revisión.

En conclusión en los años 1978, 1995 y 1998 se optó por una ley federal de comunicación social, la cual incluía acceso a la información pública, la protección del ejercicio periodístico, los criterios para la asignación de la publicidad del Estado, las reglas para la concesión de estaciones de radio y televisión, por lo cual creó división y dificultades de negociación con los diversos partidos políticos.

Ahora bien, con lo que respecta a las reformas al artículo 6 de nuestra Constitución Federal, estas fueron 6, mismas que se llevaron a cabo en los años 1977, 2007 (dos reformas este año), 2013, 2014 y 2016, siendo la del año 2016 la más importante en el tema de Derecho de Acceso a la Información.

Cabe hacer mención que de conformidad con el artículo 133 constitucional y que toda vez que el derecho a la información está reconocido en los ordenamientos internacionales sobre Derechos Humanos, mismos que han sido ratificados por México, dicho derecho se encuentra vigente y aplicable en México.

*“**Artículo 133** Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de Toda la Nación”*

3.2. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. En el año 2002 se dio la expedición de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el principal contenido de esta ley, garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal. Determinada que se aplica también, según los establezcan sus disposiciones, a las entidades de interés público y a cualquier persona que reciba recursos públicos federales.

3.3. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Posteriormente, el cuatro de mayo de dos mil quince, mediante decreto presidencial, se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual, tiene como objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el Derecho de Acceso a la Información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios

Aunado a lo anterior, dicha ley cuenta con procedimientos institucionales en favor del derecho a saber la verdad objetiva de las cosas que son de la esfera pública, eso es, del actuar del gobierno.

3.4. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Finalmente, el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, se aprueba la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual se crea en congruencia con la Ley General de Transparencia en cita, como resultado del interés de la sociedad al reconociendo a un derecho humano, el Derecho de Acceso a la Información.

La cual, es un ordenamiento jurídico que vela por el Derecho de Acceso a la Información, esto es, el de transparentar las acciones y la información gubernamental, buscando ante todo, el principio de máxima publicidad. Es

importante hacer una precisión: los Sujeto Obligados, no son solo los que forman parte del gobierno, sino se trata de todo aquel que reciba recurso público, esto es, los partidos políticos, los fideicomisos, gobierno estatal, ayuntamientos, sindicatos, organismos autónomos.

4. Conclusiones

El derecho de educación está consagrado en nuestra constitución toda vez que es uno de los pilares fundamentales en nuestra sociedad, razón por la cual, es responsabilidad del Estado el impartirlo, promoverlo así como el proporcionar los servicios y recursos necesarios para su correcto goce y aplicación.

El derecho de educación esta estrechamente vinculado con el Derecho de Acceso a la Información ya que ambos son considerados como derechos fundamentales que toda persona posee, el cual deberá aplicarse sin discriminación alguna.

El Derecho de Acceso a la Información puede emplearse sin la necesidad de justificar las razones por las que se solicita la información pública y que se encuentra en posesión de las entidades públicas del Estado (poder ejecutivo, poder legislativo y poder judicial).

El reconocimiento del acceso a la información como derecho humano ha evolucionado en el marco del derecho internacional de los Derechos Humanos. Es así que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, por conducto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Claude Reyes y otros, constituyo el primer tribunal internacional en reconocer que el acceso a la información es un derecho humano que forma parte del derecho a la libertad de expresión.

Una vez reconocido este derecho por parte de los Estados, el número de sujetos obligados han aumentando, los Principios de Lima reconocieron como sujetos obligados a entregar información tanto al Estado, como a las empresas que prestan servicios públicos.

Finalmente, la importancia de la educación inclusiva en el tema de Derechos Humanos y específicamente en el Derecho de Acceso a la Información radica en que si una sociedad se encuentra educada, es decir, cuenta con las bases para poder ejercer sus Derechos Humanos, estará en posibilidades de tener acceso a la información pública que obra en manos del Estado y con esto, hacer valido su derecho humano al acceso a la información.

5. Fuentes de información

Cruz Martínez, Edgar Humberto. 2013. El Derecho Ambiental como Derecho Humano desde la perspectiva del multidimensionalismo. Tesis de doctorado, Universidad Autónoma del Estado de México.

Díaz López, María Elizabeth. 2015. Los Derechos Humanos y sus Garantías en el Sistema Jurídico Mexicano: Desde la Teoría Tridimensional de Miguel Reale. Tesis de doctorado, Universidad Autónoma del Estado de México.

Discurso del papa pablo VI a los participantes en el seminario regional europeo de las naciones unidas sobre la libertad de información (Buenos Aires), año XIV, n609, p.1. http://w2.vatican.va/content/paul-vi/es/speeches/1964/documents/hf_p-vi_spe_19640417_liberte-information.html
Consultado el 13 de febrero de 2017.

Estudio especial sobre el derecho de acceso a la información, Organización de los Estados Americanos, Comisión interamericana de Derechos Humanos, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2007. Consultado el 08 de enero de 2017.

Guía para el Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información y el uso de las herramientas electrónicas de acceso a la información en México, Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Alianza Cívica, México, 2009.

Peces-Barba, Gregorio. Derechos fundamentales, 3ª. ed. Madrid, edit. Debate, 1990.

Soria Torres, Víctor Manuel Evolución del derecho de acceso a la información pública gubernamental: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Congreso/pdf/52.pdf> Consultado el 12 de marzo de 2017.

Transparencia y acceso a la información: ni es lo mismo ni es igual Benjamín Hill, <http://www.animalpolitico.com/blogueros-blog-invitado/2012/10/30/transparencia-y-acceso-a-la-informacion-ni-es-lo-mismo-ni-es-igual/> octubre, 2012. Consultado el 12 de marzo de 2017.

Tenorio Cueto, Guillermo A. (2014) Transparencia y acceso a la información: los casos difíciles, Universidad Panamericana, Ed. Novum, México

Sosa, José (2011) Transparencia y rendición de cuentas, Biblioteca Básica de Administración Publica, Ed. Siglo XXI, México.

Salazar Ugarte, Pedro (2008) El derecho de acceso a la información en la Constitución Mexicana: razones, significados y consecuencias, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ed. Universidad Autónoma de México, México

Cueva González, Marcos I. (2008) El lenguaje de la transparencia, un paseo por la información publica ¿Mito o realidad de la transparencia?, Ed. Pacj, México.

Monterey Chepov, Eugenio (2013) La transparencia en México: avances, retos y perspectivas, Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, México.

Legislación:

Declaración Universal de Derechos Humanos Consultado

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Carta Democrática Interamericana de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA Aprobada en la primera sesión plenaria, celebrada el 11 de septiembre de 2001)

Declaración de principios sobre libertad de expresión, OEA. 2000
<https://www.cidh.oas.org/basicos/basicos13.htm> Consultado el 09 de diciembre de 2016

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios